



## OAJ 25686

Bogotá D. C., 15 de junio de 2018

Señora  
**ANA OLIVA CAÑOLA DE MOLINA**  
CARRERA 80 A No. 20A126

Medellín - Antioquia

311 7409313 ✓

Asunto: Respuesta entrada No. 29626 de fecha 16/04/2014

Respetada Señora Cañola,

En virtud al derecho de petición de la referencia el cual se le interrumpieron los términos mediante el oficio OAJ 20024 de fecha 11/05/2018, donde solicita se decrete la prescripción de la acción del cobro de valorización del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-3958**, al respecto le informo lo siguiente:

La instrucción para decretar la prescripción del cobro se encuentra en cabeza de este Despacho, en virtud del Memorando OAJ 21876 de fecha 16 de abril de 2013 proferido por la Oficina de Asesora Jurídica del INVIAS, en ese orden de ideas, le informo que revisados los antecedentes del predio referido se evidencia:

Que el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-3958** tiene afectación por cobro de valorización en las anotaciones Nos. 4 y 5 a través de la Resoluciones Nos. 020 del 29 de enero de 2001 y 006047 del 24 de diciembre de 2002.

De otra parte, para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **029-3958** no existe proceso por cobro coactivo de cobro de valorización por parte de este Despacho.

En relación a lo anterior, se determinó que no fue reportado por parte de la entidad encargada de recaudo, en ese caso la Gobernación de Antioquia, con el fin de dar inicio al proceso de cobro de la contribución de valorización de los predios referidos, corroborado mediante memorando SEI-GPV 34578 de fecha 26 de mayo de 2015 suscrito por el Grupo de Peajes y Valorización del INVIAS.

Por lo tanto, es menester tener en cuenta el artículo 817 del Estatuto Tributario Modificado por art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, que señala: "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo, contado a partir de la fecha de su ejecutoria".



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



**OAJ 25686**

Dado lo anterior y con base en el hecho que no se inició el proceso de cobro, por no haberse requerido el mismo y la normatividad vigente, se concluye que las acciones de cobro se encuentran prescritas, toda vez, que la entidad no inicio proceso alguno para el cobro de la contribución de valorización que afecta el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 029-3958** asistiendo el derecho a que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran- Antioquia para que se levante el gravamen de valorización que afecta el predio referido, para lo cual este Despacho remitirá el memorando a la Dirección Territorial de Antioquia.

Así las cosas queda atendido de fondo el derecho de petición impetrado.

Cordialmente,

**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: ALAN ARMANDO AVILA